

Jueves, 06 de febrero de 2014 | Buenos Aires, Argentina

 Enviar comentario |  Recomendar |  Imprimir |  Ampliar tamaño |  Reducir tamaño

Actualidad

## Ordenan indemnizar a una mujer que fue despedida tras perder un embarazo

**21.06.2013 | La decisión fue de la Sala VI de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo condenó a un banco privado de primera línea y a una empresa de servicios a pagarle a la demandante por 32.702 pesos y costas debido a que la cesantearon no bien comunicó que había perdido a su bebé.**

La Justicia condenó a un banco y a una empresa de servicios a indemnizar a una trabajadora que fue despedida apenas le informó a sus empleadores que había perdido un embarazo.

**La decisión fue de la Sala VI de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, en una causa que condenó a indemnizar a la demandante con 32.702 pesos y costas e hizo corresponsable de esa situación a la empresa de servicios temporales que la contrató, pero también al banco privado de primera línea en donde la mujer ejercía sus funciones.**

El fallo, publicado en el portal digital El Dial, planteaba la polémica en torno a una mujer que quedó embarazada y lo notificó a la empresa, pero al mes sufrió un aborto espontáneo (algo que también informó) y a las dos semanas recibió una intimación que le informaba del cese de sus tareas.

**La Ley de Contrato de Trabajo contempla la indemnización cuando se despida a una trabajadora por "razones de maternidad o embarazo cuando fuese dispuesto dentro del plazo de siete y medio meses anteriores o posteriores a la fecha del parto, siempre y cuando la mujer haya cumplido con su obligación de notificar y acreditar en forma el hecho del embarazo así, en su caso, el del nacimiento".**

La empleada, entonces, demandó no sólo a la empresa que la había contratado en una primera instancia sino también al banco donde directamente prestaba sus servicios.

Precisamente, el banco rechazaba el reclamo por entender que no había sido la empleadora principal, mientras que la firma de servicios apelaba a que debía considerarse en todo caso una indemnización común (y no por embarazo).

Pero los jueces Graciela Craig y Luis Raffaghelli entendieron en base a los testimonios que la prestación se hacía en el ámbito de esa entidad bancaria y por lo tanto se tornaban "viables los reclamos indemnizatorios pretendidos" para "encuadrar el vínculo bajo el régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y las convenciones colectivas aplicables".

Y también consideraron que "el aborto no priva a la mujer que lo sufre de su derecho a la estabilidad por el tiempo posterior, ya que la protección legal no está destinada solo a asegurar el periodo de los primeros cuidados del recién nacido sino también al resguardo de la salud psicofísica de la mujer al finalizar -cualquiera sea el resultado- la gestación".

"En nada obsta que la demandada haya tomado conocimiento de que el proceso gestacional se había interrumpido por el aborto espontáneo pues el derecho a la estabilidad de la mujer trabajadora embarazada, conforme el texto legal cubre el periodo de gestación o sea entre la fecundación o concepción y el nacimiento del hijo o como en el caso de marras su interrupción", se dijo Y se añadió que "si bien es cierto que la norma jurídica no contempla específicamente el aborto como forma de finalización del proceso de gestación entiendo que para alcanzar una solución justa corresponde tener en cuenta cuál ha sido el sentido y finalidad de la norma" para "la protección de la maternidad y el derecho a cuidados y asistencias especiales".

 Enviar comentario |  Recomendar |  Imprimir |  Ampliar tamaño |  Reducir tamaño